



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-468

Folio No. 0000500076213

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE13335 de fecha 24 de junio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500076213:

"... Solicito, se me envíen las calificaciones promedio obtenidas en la Primera y Segunda Etapa de todos los exámenes y pruebas aplicadas en los concursos públicos del Servicio Exterior Mexicano, en las Ramas Diplomático Consular y Técnico Administrativa. Quisiera conocer las calificaciones más altas de los exámenes aplicados en las dos etapas.

De igual forma, solicito se me informe si cuando los concursantes pidieron sus resultados, se les entregaba el RESULTADO OBTENIDO" o se aplicó lo que se conoce como "evaluación campana". Quisiera saber en la primera y segunda etapa de ambas ramas, cuáles fueron las calificaciones más altas obtenidas y conocer las calificaciones de quienes lograron pasar a la Tercera Etapa; cuáles fueron sus calificaciones finales en cada uno de los exámenes?

Por otro lado, quisiera saber por qué se solicitó a la UNAM evaluar la "Aptitud Mental" de los concursantes y qué es lo que se solicitó evaluar (bajo qué criterios se realizó esta evaluación y cuáles eran los parámetros a evaluar).

Por último, quisiera se me informara sobre la edad de cada uno de los concursantes que fueron aceptados para la Tercer Etapa del concurso en las dos ramas (qué edades tienen los aceptados para la Tercera Etapa del concurso). Muchas gracias". (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE13335 de fecha 24 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, se informa que en los archivos de esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH) no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información del peticionario, se informa de manera detallada lo siguiente:

"Solicito, se me envíen las calificaciones promedio obtenidas en la Primera y Segunda Etapa de todos los exámenes y pruebas aplicadas en los concursos públicos del Servicio



Exterior Mexicano, en las Ramas Diplomático Consular y Técnico Administrativa. Quisiera conocer las calificaciones más altas de los exámenes aplicados en las dos etapas" (sic), "Quisiera saber en la primera y segunda etapa de ambas ramas, cuáles fueron las calificaciones más altas obtenidas y conocer las calificaciones de quienes lograron pasar a la Tercera Etapa; cuáles fueron sus calificaciones finales en cada uno de los exámenes?" (sic), y "quisiera se me informara sobre la edad de cada uno de los concursantes que fueron aceptados para la Tercer Etapa del concurso en las dos ramas (qué edades tienen los aceptados para la Tercera Etapa del concurso)" (sic).

Se comunica que en los archivos de esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), obra el citado requerimiento de manera impresa en 11 (once) fojas útiles, mismas que a efecto de privilegiar el acceso a la información del peticionario, esta Unidad Administrativa pone a disposición del consultante una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción de la citada información.

"De igual forma, solicito se me informe si cuando los concursantes pidieron sus resultados, se les entregaba el RESULTADO OBTENIDO" o se aplicó lo que se conoce como "evaluación campana" (sic).

Se señala que los participantes interesados en conocer los resultados de los exámenes, que presentaron en la primera y segunda etapa eliminatoria de los Concursos Públicos Generales de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano (SEM) 2012, en sus dos ramas, Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa se le proporciona la calificación que obtuvieron en cada examen, , ya que no existe la "evaluación campana" (sic).

"quisiera saber por qué se solicitó a la UNAM evaluar la "Aptitud Mental" de los concursantes y qué es lo que se solicitó evaluar (bajo qué criterios se realizó esta evaluación y cuáles eran los parámetros a evaluar)" (sic).

Se informa que se solicitaron los servicios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del SEM y que a la letra establece:

"ARTÍCULO 37.- El procedimiento de ingreso a que se refiere el artículo 28 de la Ley se regirá por los siguientes principios:

IV.- Los exámenes médicos y psicológicos deberán ser diseñados especialmente para satisfacer las necesidades del Servicio Exterior y practicados por instituciones reconocidas; y, " (sic)

Asimismo, la elaboración del examen psicológico estuvo a cargo de expertos en la materia, y su contenido lo diseñó la propia UNAM, la cual consideró lo señalado en la fracción IV del artículo 32 de la Ley SEM, el aspirante deberá "Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior" (sic).

Por lo que hace "(bajo qué criterios se realizó esta evaluación y cuáles eran los parámetros a evaluar)" (sic), se comunica que esta Dependencia únicamente recibió los



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-468

Folio No. 0000500076213

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

resultados de los aspirantes, toda vez que los exámenes, al igual que su contenido, son propiedad de la propia UNAM, cuya Institución considera dicha información de carácter confidencial, por lo que esta Secretaría de Estado no posee mayor información sobre el contenido de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de los puntos V. y VI. de las convocatorias a los Concursos Públicos Generales de Ingreso a las ramas Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa del SEM 2012 y que a la letra establece:

"Todos los exámenes y evaluaciones del presente Concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de académicos e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría no conservará en sus archivos ninguna prueba ni hojas de respuestas de los exámenes que se hayan aplicado a lo largo de todo el Concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes" (sic).

Finalmente, cabe precisar a su amable atención que toda la documentación que esta Unidad Administrativa ha puesto a disposición del solicitante en la presente comunicación, obra en los archivos de esta DGSERH en forma impresa, motivo por el cual no es posible hacer la entrega de dicha información en formato electrónico tal como lo requiere el petitionario; de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic).

"Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-468

Folio No. 0000500076213

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades." (sic)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la, referente a "...bajo qué criterios se realizó esta evaluación y cuáles eran los parámetros a evaluar."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Tras una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma, en virtud de que esta Dependencia únicamente recibió los resultados de los aspirantes, toda vez que los exámenes, al igual que su contenido, son propiedad de la UNAM.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-468

Folio No. 0000500076213

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente a "...bajo qué criterios se realizó esta evaluación y cuáles eran los parámetros a evaluar.", emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-13335 de fecha 24 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500076213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MAX ALBERTO DIENER SALA

Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

